**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 270-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 270** sobre:

1. Fotocopia certificada de liquidación contable de mayo de 1998 de la Unidad Presupuestaria: Reforma Sectorial Agropecuaria; Línea de Trabajo: 01 Coordinación de Proyectos de Inversión y Programas; Cifrado Presupuestario: 98-4200-4-07-01-22-1.
2. Certificación administrativa de planillas de pago del mes de mayo de 1998, donde conste que se descontó a la señora Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la cotización de INPEP de ese mes y de su recibido de pago ante el INPEP.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,** al respecto se analizó el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda minuciosa de la información, sobre lo que informo al respecto:

* Se buscó lo solicitado en el Archivo Contable ubicado en la Oficina Financiera Institucional-OFI y el que se encuentra contiguo a la cafetería de esta Secretaría de Estado-SEDE, sin ubicar la información del mencionado periodo.
* Se realizaron las investigaciones y consultas respectivas con el encargado del Archivo Institucional de esta SEDE, quien realizó la búsqueda y manifestó que no se localizó tal documentación.
* Debido a que los encargados del archivo Contable y de SEDE no encontraron la información en esta SEDE, se trasladaron a las instalaciones del Centro Agropecuario El Matazano y al Plantel El Matazano, ambas ubicadas en Soyapango, para una nueva exploración porque en años anteriores se resguardó parte de la documentación contable en algunas de esas bodegas porque dicha documentación ya había cumplido con el proceso de rendición de cuentas; sin embargo a pesar de los años transcurridos de resguardo y de las condiciones de conservación de los documentos en referencia, se manipularon los expedientes para buscar lo requerido,no obstante y a los esfuerzos realizados no se encontró la liquidación, ni la planilla solicitada.
* Finalmente la OFI manifiesta que la documentación del año 1998 ya no cumple con el periodo de resguardo establecido en la Ley AFI, Art. 19 que establece: “La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años”. Además, en el año 1998, este Ministerio no contaba con la Aplicación SAFI, por lo que los registros se realizaron en el sistema SICGE y la documentación fue archivada según disposiciones de las jefaturas.
* Por lo anteriormente expuesto le manifiesto que la documentación solicitada no fue posible localizarla a pesar de los esfuerzos realizados por el personal del Archivo Contable de la OFI y de SEDE.

En esos términos y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

No obstante se entregan en dos hojas de papel simple:una copia de informe de movimiento de cuentas del 1° de mayo al 31 de julio de 1998, y una copia de comprobante contable de la cancelación de contratos de ese mismo año.

**FIRMA: *Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz*, Oficial de Información, OIR MAG**